

SOLICITUD DE NULIDAD - 700014189004-2019-00869-00

JOSUEDAVID ANAYA GARCIA <abogadojosueanaya@gmail.com>

Jue 8/09/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelajo
<j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 06 Civil Municipal - Sucre - Sincelajo
<cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fabian Tamara Baloco <balocox@hotmail.com>;yurefi@hotmail.com <yurefi@hotmail.com>

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E.S.D

RADICADO: 700014189004-2019-00869-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO C. PEREZ HERRERA

DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS HERNANDEZ AGUAS Y HÉCTOR MIGUEL
DOMINGUEZ ALVAREZ

JOSUE DAVID ANAYA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.102.581.257 de Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.943 del Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor HÉCTOR MIGUEL
DOMINGUEZ ALVAREZ, acudo a su despacho a presentar solicitud de nulidad, la cual anexo.

CC a apoderado parte ejecutante.

Atentamente,

JOSUE DAVID ANAYA GARCIA
C.C . 1.102.581.257 de Sucre
T.P No. 312943 del C.S de la J.
abogadojosueanaya@gmail.com

Señor(a)

JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO – SUCRE.

E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO C. PEREZ HERRERA

DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS HERNANDEZ AGUAS Y HECTOR MIGUEL DOMINGUEZ ALAVAREZ

RADICADO: 700014189004-2019-00869-00

JOSUE DAVID ANAYA GARCIA identificado civil y profesionalmente como aparece en el pie de mi correspondiente firma, acudo a su despacho en calidad de apoderado judicial del ejecutado **HECTOR MIGUEL DOMINGUEZ ALAVAREZ**, dentro del término legal y oportuno para presentar solicitud de nulidad de la diligencia de secuestros practicada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.340-4669 del día 22 de agosto de 2022, conforme a lo estipulado en el artículo 40 del CGP, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

1. La dirección en la que se practicó la diligencia de secuestro no corresponde a la dirección del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso. La dirección donde se ordenó por parte del juzgado es la **calle 18 B No 41-63** Urbanización las Margaritas de esta ciudad y en la que se practicó fue la **Calle 23 A 41A – 15**, barrio las Margaritas, Sincelejo.
2. Al contrastar la dirección indicada en el auto que ordena el secuestro y en el despacho comisorio en donde se reproduce la citada providencia no queda la más mínima duda que la diligencia realizada por el comisionado no la fue sobre el predio que se ordenó secuestrar.
3. El comisionado se extralimito en sus funciones en la diligencia de secuestro al desarrollar y practicar la diligencia al no dar cumplimiento estricto en cuanto a la individualización del bien inmueble generando posibles perjuicios. El hecho de que nuestro cliente resida con su familia en el inmueble donde se practicó ilegalmente la diligencia, no es prueba de que sea el mismo inmueble objeto de la medida cautelar en el presente proceso.
4. La Escritura Pública N°.881 de 14 de mayo de 1993 de la Notaría Primera del Círculo Registral de Sincelejo, demuestra la propiedad de mi cliente sobre el inmueble ubicado en la dirección la **Calle 23 A 41A – 15**, barrio las Margaritas y los recibos de servicios públicos del inmueble, se evidencia que es una dirección totalmente diferente a la que aparece registra en el certificado de tradición y libertad, en virtud del cual fue que se ordenó el embargo y secuestro

PETICION

ÚNICA: Que se **DECLARE** la nulidad de diligencia de secuestros de fecha 22 de agosto de 2022, despacho comisorio No. 007.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

Para sustentar los hechos descriptos es menester hacer un estudio sobre los lineamientos jurídicos establecidos, el Código General del Proceso indica que;

ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición. (negritas mías).

El comisionado al no atender lo ordenado por el despacho, omitió verificar y asegurarse que la diligencia se practicara en la dirección señalada, se está frente una actuación de extralimitación de sus funciones al practicar la diligencia en una dirección diferente a la señala.

ahora al no percatarse que se estaba practicando la diligencia en una dirección diferente, se omitió unos simples pasos como era verificar la dirección contenida en la escritura Pública N°.881 de 14 de mayo de 1993 de la notaría primera del círculo registral de Sincelejo y la verificación en un recibo de los servicios públicos, para así tener plena certeza. Esto indica que se extralimito al practicar la diligencia de secuestro en una dirección diferente.

El artículo 40 CGP señala taxativamente que toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula, en el caso de estudio estamos frente una nulidad la cual debe ser declarada por esta judicatura.

PRUEBAS

1. Copia del acta de la diligencia de secuestro.
2. Copia de la escritura pública N°.881 de 14 de mayo de 1993 de la notaría primera de Sincelejo.
3. Copia recibo de servicio públicos (gas).

Atentamente,

JOSUE DAVID ANAYA GARCIA

C.C . 1.102.581.257 de Sucre

T.P No. 312943 del C.S de la J.

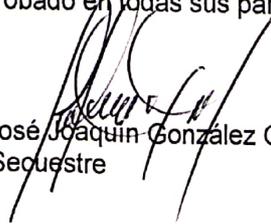
Correo: abogadojosueanaya@gmail.com

Cel: 3126136181

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Sincelejo sucre, a los veintidós (22) días del mes de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 9:30 AM del día señalado en auto anterior, se trasladó la Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo, mediante Decreto 565 de 2020 para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para la práctica de la diligencia del despacho comisorio N° 007 dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado N° 2019-00869-00 promovido por Roberto Carlos Perez Herrera por intermedio de apoderado judicial, contra HECTOR MIGUEL DOMINGUEZ ALVAREZ; teniendo en cuenta que la parte interesada solicita cambio de auxiliar de secuestro en la presente diligencia, se procede de conformidad; nómbrese al señor José Joaquín González González C.C. N° 9.312.735 representante legal de la Sociedad José Joaquín González González SAS NIT N° 901027899 de la lista de auxiliares de la justicia para lo pertinente, en este estado de la diligencia se posesiona al auxiliar de la justicia, aceptando el cargo, previa las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, tras identificarse. Seguidamente que nos encontramos en el inmueble ubicado en la calle 18 B N° 41-63 urbanización Las Margaritas de esta ciudad, al cual nos trasladó el secuestro presente en esta diligencia. Una vez en el inmueble fuimos atendidos Maira Guísela Domínguez Pérez por quien manifiesta que su identificación es la CC N° 1102810500, a quien se le explica el motivo de la presente. Acto seguido se procede a singularizar el bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria 340-4669 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, singularizado con ficha catastral N° 700010101000002770019000000000, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE calle en medio con medida de seis mts con cuarenta (6.40) centímetros; DERECHA entrando con el lote No 7 con medidas de 16 mts con veinte (16.20) centímetros; IZQUIERDA con el lote No 9 con medidas de 16 mts (16.00) mts; FONDO con el lote No 16 con medidas de 6 mts con cuarenta (6.40) centímetros (datos tomados de la escritura pública N° 881 de fecha 14 de mayo de 1993 de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo). Seguidamente se procede a identificar el inmueble, se trata de una casa de una planta ubicada da en una calle peatonal en su frente cuenta con una terraza en plantilla de cemento rustico en regular estado, con 2 ventanas en aluminio vidrio y protector en hierro y una puerta de entrada metálica, en su interior encontramos una sala-comedor-cocina con mesón en concreto de cemento, enchapado en cerámica, 3 habitaciones un baño enchapado con todos sus accesorios un patio cercado en bloque de cemento con pisos en plantilla de cemento rustico en mal estado, el anterior inmueble con paredes en mampostería, pañetadas y algunas partes en vinilo, cubierta en eternit y listones en madera, pisos en cerámica, la sala el comedor la cocina y una de las habitaciones, las otras 2 habitaciones en plantilla en cemento pulido en mal estado, la cocina tiene una ventana que comunica al patio la cual no está, en general se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con los servicios básicos domiciliarios de agua, gas y energía. En este estado de la diligencia se declara legalmente secuestrado el bien antes descrito y se le hace entrega al secuestro en las condiciones anteriormente señaladas. Se deja constancia que no hubo oposición. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$400.000. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leído y aprobado en todas sus partes.


Ana Carolina Pérez Sabag
Delegada Despachos Comisorios
Decreto 565 del 2020


José Joaquín González González
Secuestro

Maira Guísela Domínguez Pérez
Quien atendió la diligencia

LA SEÑORA MAIRA G DOMINGUEZ PEREZ MANIFIESTA Q' NO
VA A FIRMAR EL ACTO. 
Se le deja una copia.

AB 30234869



NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO - - - (1993)

MAYO 14 DE 1993

En Sincelojo, Capital del Departamento de Sucre,
República de Colombia, a los CATORCE - - - (14)
días del mes de MAYO - - - del año de mil novecientos noventa y tres - - - (1993), en la M - -

PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ, Notario Primero del Círculo compareció el señor MIGUEL ANGEL PEREZ MAYORCA, varón mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.273.958 expedida en Valencia - Cunday (Tolima), quien en este acto obra en su propio nombre y Representación de la señora MARIA MERCEDES HERRERA CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.582.513 expedida en Bogotá, de conformidad con el Poder debidamente autenticado que se protocoliza con este instrumento y dijo: - - - - -

PRIMERO: --- Que en su carácter que viene dicho transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor HECTOR MIGUEL DOMINGUEZ ALVAREZ, el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: --- Una casa de habitación, con todas sus anexidades, dependencias y mejoras, junto con el lote de terreno o solar donde esta edificada, situada en esta ciudad, en la Urbanización Las Margaritas, Manzana 4, lote 8, ficha catastral número 01-01-0277-0019-000, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: --- Por el FRENTE, calle en medio con medida de seis metros con cuarenta (6.40) centímetros; --- Por la DERECHA entrando, con el lote número 7, con medida de dieciséis metros con veintete (16.20) centímetros; --- IZQUIERDA, con el lote número 9 con medida de dieciséis metros (16.00 M) y por el FONDO, con el lote número 16, con medida de seis metros con cuarenta (6.40) centímetros. - - - - -

SEGUNDO: --- Que el precio de esta venta es por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) moneda legal colombiana que el exposante vendedor tiene recibido a satisfacción de manos del comprador. - - - - -

TERCERO: --- Que el bien que venden fue adquirido por medio de la Escritura Pública número Un mil ciento veintidos (1.122) de fecha Veintiseiete (27) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1978), de este

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario del Círculo

